



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00196-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. Nit: 890.903.938-8

DEMANDADA: KARINA PATRICIA DONADO PEÑALOZA CC
1.129.568.023

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S. A, y a cargo de la demandada KARINA PATRICIA DONADO PEÑALOZA, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$85.504.829) MCTE, por concepto de capital representado en el pagaré 7690087921, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, suma que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - b) Por la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.865.328) MCTE por concepto de capital representado en el pagaré 099840442762475, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, suma que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de apoderado judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. - AECSA, en los términos y fines del poder conferido, sociedad que actúa en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S. A.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b7dfc28053dcb427887068646406eff902c47475961fe6370dea8d032cb77d**
Documento generado en 26/07/2021 03:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>